

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 844.
Circular número 357.
En la Gaceta de Madrid correspondiente al 3 de Julio se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideración la Reina (Q. D. G.) la conveniencia y necesidad de ampliar el término concedido por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 para proponer el recurso contencioso-administrativo, cuyas determinaciones se hicieron extensiva por el de 25 de Febrero de 1859 á las resoluciones que desde su fecha se adoptaren por este departamento, S. M. ha tenido á bien disponer que el plazo para intentar aquel recurso sea de seis meses en los negocios que procedan de las Antillas si los interesados residen en las mismas, y de un año cuando se encontraren en cualquier otro punto de América, ó los asuntos sean procedentes de las islas Filipinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1860.—O'Donnell.

Sres. Gobernadores Capitanes generales de Filipinas. Cuba y Puerto-Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 960 rs. vn. anuales, que como comparticipo de la que figura en presupuestos al número 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª, percibe D.ª Josefa Ventura de Achútegui.

En su consecuencia:
Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao á 23 de Diciembre de 1828 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Sindico Procurador del Consulado de dicha villa tomó á préstamo de D.ª Josefa Ventura de Achútegui la suma de 21.000 rs. vn. al interés anual de 3 y medio por 100, obligando al reintegro de ella y al pago de los réditos el derecho de averia y demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la copia de otra escritura, fecha 26 de Enero de 1835, prorogando el plazo estipulado en la anterior, y aumentando el interés á 4 por 100, cuyos dos documentos han sido cotejados á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, y se hallan conformes con sus originales.

Vista la certificacion expedida en 4 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresiva de no aparecer redimido ni indemnizado el capital de que se deja hecho mérito.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo las arbitrios que servian de garantia al préstamo, y la ha reconocido pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este participe se funda en un titulo oneroso, y que se ha acreditado, no solamente la legitimidad de la expresada carga de justicia, sino tambien su importe.

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.—Salaverría.

Sr. Director general del Tesoro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Zaragoza 9 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 845.

Circular número 358.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y detencion de Justo Casas natural de Tramacastilla, que ha desaparecido de casa del amo donde servia en

Langa, y cuyas señas personales á continuacion se espresan, y caso de conseguirla la pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Teruel que lo reclama para entregarlo á su madre. Zaragoza 7 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Justo Casas.

Edad 10 años, estatura regular, pelo rojo, ojos negros muy vivos; viste pantalon de mahon deteriorado.

Núm. 846.

Circular número 359.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Antonio Canuto natural de Loporzano, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de conseguirla lo remitirán á disposicion del Juzgado de Huesca que lo reclama, dando me parte de haberlo verificado. Zaragoza 7 Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Antonio Canuto.

Edad 20 años, estatura 5 pies, sin barba, ojos medio azules, moreno muy oscuro, cara redonda; viste calzon de mahon verde botella, faja morada de estameña, camisa de estopa, pañuelo á la cabeza, calcetas azules y albaras.

Núm. 847.

D. Pablo Moreno Juez de primera instancia de la ciudad de Jaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á D. Juan Torrenes y Domingo natural de Barcelona y ave- cindado últimamente en la villa de Ansó, contra quien estoy procedien- do criminalmente sobre corta de ár- boles sin la correspondiente autori- zacion para que dentro del término de nueve dias, comparezca perso- nalmente en este mi juzgado á de- fenderse de los cargos que se le ha- cen en dicho proceso; y si así lo hi- ciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sentenciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sen- tencia definitiva inclusive; enten- diéndose los autos y demas diligen- cias con los estrados de este tribu- nal, y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Jaca á 29 de Junio de 1860.—Pablo Moreno. —Por su orden, Lorenzo M. Torres.

Num. 818.

D. Francisco de Ripa, Caballero Co- mendador de la Real orden ameri- cana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos civiles de que luego se hará men- cion, en el dia de hoy se ha pro- nunciado la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:—Sentencia de remate.—En la ciudad de Za- ragoza á 23 de Mayo de 1860. En el pleito ejecutivo incohado en este mi juzgado por D. Pascual Sisto de Valvecino de esta capi- tal contra D. Leon Goser residente en la actualidad en la villa de Sás- tago sobre pago de 1400 rs. vn, y costas, de cuyos autos resulta que á méritos del reconocimiento del re- cibo obrante al folio dos y con- fesion judicial prestados por el re- ferido Goser, se despachó ejecu- cion contra los bienes del mismo que se trabó citándole de remate en 28 de Marzo último.—Resultan- do que apesar del tiempo trascur- rido, no se ha espuesto el espresa- do D. Leon Goser, dando lugar á la rebeldía excusada por el actor. —Vistos los artículos 960, 961, 970, 971 y 4190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo.—Que debo y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse pago del principal y costas en que se conde- na al ejecutado, y que se publi- que esta sentencia en los estrados del Juzgado y por medio de edic- tos que se fijarán en los mismos é insertarán en los periódicos ofi- ciales de esta capital y Boletin ofi- cial de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Ripa.

Y para que tenga efecto lo ante- riormente acordado doy el presente

en Zaragoza á 23 de Mayo de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Num. 849.

D. Manuel Salazar Escribano de cámara habilitado por S.M. la Reina en la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en la Sala tercera de esta Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de Hacienda de esta provincia, y de que luego se hará mencion, se publicó en nueve de Junio último la sentencia siguiente:

En la ciudad de Zaragoza á 8 de Junio de 1860, en los autos civiles sobre tercera de dominio en ciertos bienes embargados en causa que se formó contra Isidro Velazquez en 1847, seguidos en el Juzgado de Hacienda de esta ciudad entre partes de la una Fran- cisco Latorre, como marido de Ma- ria Blasa Ortega apelante, de la otra el Ministerio Fiscal, y de la otra los interesados en costas, re- presentados respectivamente el pri- mero y los últimos por los procu- radores D. Vicente Lopez y Don Mariano Asensio; habiéndose seguido en rebeldía en cuanto á Francisca Norberto, Eugenio y Maria Velaz- quez por su no comparecencia.— Vistos: Siendo Ministro ponente el Sr. D. Pablo Marroquin.—Resul- tando exacta la relacion de los he- chos espuestos en la sentencia ape- lada y considerando justos y arre- glados á derecho sus fundamentos: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer espresa con- dena de costas, la referida senten- cia por la que se declara que los bienes en cuestion deben presumirse comunes entre Isidro Velazquez y Maria Blasa Ortega y por consi- guiente sujeta su mitad á las re- sultas de la mencionada causa; y se manda que dejándose la mitad á disposicion de la parte demandante continúe la via de apremio respec- to á la otra hasta hacer efectivas esas responsabilidades pecuniarias en lo que alcanzare su valor, quedandó responsable la Maria al pago de las costas causadas por la misma en esta tercera con la tercera parte de la que se le adjudica. Y por esta nuestra sentencia que se noti- ficará en los estrados del Tribunal, se hará notoria por medio de edic- tos, y se publicará en el Boletin oficial de la provincia para lo cual se remitirá la oportuna copia cer- tificada al Gobernador civil por el conducto debido, así lo pronuncia- mos y mandamos.—Pedro Pablo Larraz.—Juan Indalecio Muñoz. Fernando Ardid.—Cuya sentencia

se hizo saber á las partes, y en los estrados del Tribunal por lo res- pectivo á Maria, Francisca, Euge- nia, y Norberto Velazquez. Así re- sulta de dichos autos de tercera á que me refiero. Y para que conste donde convenga, y la presente sirva para su insercion en el Boletin ofi- cial de esta provincia, á virtud de lo dispuesto en el artículo 4190 de la ley de enjuiciamiento civil, doy esta certificacion que firmo en Za- ragoza á 5 de Julio de 1860.— D. Manuel Salazar.

Parte no oficial.

Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantia de no cesguir desembolso alguno á los inte- resados hasta despues de verificado el pago.

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos, &c. Su casa calle de S. Pedro núm. 6 entresuelo. 0

El dia 25 del corriente Julio, y en la casa del Administrador local que el Excmo. S. Duque de Híjar, Con- de de Aranda, tiene en Morés, se arrendará mediante acto público de subasta por tiempo de tres años, el molino harinero que S. E. posee en dicho pueblo, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion ge- neral, y en el local de dicho pueblo. 3

Baño nuevo de Eitero.

La situacion amena y pintoresca que las frondosas vegas de Eitero y Cervera, Rio Alhama, y concurrísimimo cami- no general para Castilla, ofrece á este naciente establecimiento; los número- sos desahogados, bien ventilados y amueblados cuartos; la espaciosidad de los claussros ó pasillos, galerías y comedores, á una temperatura fresca y agradable en los dias de mas calor, hacen mas grata y menos sensible la estancia, de los que desgraciadamente tienen necesidad de visitarlo.

La claridad de la fuente y de las pilas ó bañadores, surtidos con pro- fusion de agua inodora y cristalina termomineral salina, y la original y sorprendente estufa, alhaja del esta- blecimiento segun la espresion feliz de personas competentes, le colocan ya como una especialidad, entre los mas acreditados de su clase.

Las mejoras que constantemente ha recibido este establecimiento, y con particularidad las ejecutadas para el año anterior y concluidas hoy que, tan agradable sorpresa causa á sus fa- vorecedores, estimulados los dueños por la cada vez mas numerosa y es- cogida concurrencia, así que, por el incansable celo de su digno, antiguo y simpático director D. José Asensio y Cáceres, se elevan á la altura que su importancia reclama y exige la re-

putacion que, merced á los mas felices resultados, ha sabido conquistarse. Concluyendo por dejar consignado que, confiada la fonda á personas tan com- petentes como los Sres. Pelairea y fa- milia de Tudela, nada omiten que pnedan contribuir al buen trato y ser- vicio de ambas mesas y satisfacer las necesidades de los que por su estado, requieren mayor solicitud, al buscar en el benéfico influjo de las aguas, el restablecimiento, ó al menos, alivio de sus dolencias.

Para la mayor comodidad, habrá un coche diario desde el dia 12 del ac- tual Junio que hará el servicio desde Tudela y viceversa.

En el pueblo de Buñuel, provincia de Navarra se extravió el 1.º del ac- tual, una potra perteneciente á don Francisco Oliver de dicho pueblo. Las señas, edad 2 años, estatura 7 palmos, pelo negro fino, cabeza de martillo y una estrella en la frente. La persona que le haya recogido y se sirva en- tregarla á su dueño ó en la imprenta de este periódico, se le gratificará.

Por disposicion de la Junta de ha- cendados de las huertas del partido de la villa de Sástago se arren- dará en pública subasta un molino harinero con dos piedras, sito en di- cha villa y por tiempo de tres años con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa de D. Miguel Sanz, donde se verificará la subasta en el dia 10 de Julio próximo á las 10 de su mañana. 3

Monografia de los Baños Term- ales de Alhama de Aragon, por don Tomás Parraverde y Aguilar, Médi- co Director de los mismos, se ven- de á 12 rs. en la librería de He- redia Cuchilleria núm. 94 frente á La-Seo. 3

En la imprenta de Antonio Gallifa calle de S. Blas núme- ro 99 junto al Mercado, se hallan de venta los documentos siguientes.

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
Id. particular de contribuciones, con id.
Id. del Alcalde, con id.
El estado clasificado del Alcalde.
Libramientos, cargaremes y car- tas de pago.
Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
Observaciones sobre los créditos autorizados.
Id. sobre los ingresos.
Inventarios.
Gartillas de evaluacion para la nueva estadística.
Amillramientos segun el ultimo modelo inserto en el Boletin oficial de la provincia num. 30.
Resúmenes segun el último mo- delo inserto en el mismo Boletin.

Imprenta de Antonio Gallifa